

ORDEN de 26 de julio de 2011, por la que se delegan determinadas competencias.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura, de 9 de mayo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 103, de 30 de mayo de 2005, se delegaron determinadas competencias en los órganos directivos de la Consejería de Cultura y en los titulares de servicios administrativos con gestión diferenciada.

La experiencia adquirida en la aplicación de la citada Orden ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el ámbito de la delegación extendiéndola a la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse contra los actos dictados en materia de gestión del gasto en relación con los créditos destinados a gastos de personal, con el fin de procurar una mayor eficacia y agilizar la tramitación y resolución de los citados recursos.

A la vista de esta necesidad, y atendiendo a criterios de seguridad jurídica, es necesario dictar una Orden por la que se modifique la de 9 de mayo de 2005. Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y demás normas de general aplicación, a propuesta de la Secretaría General Técnica,

D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación de competencias en la persona titular de la Secretaría General Técnica.

Se delega en la persona titular de la Secretaría General Técnica la competencia para la resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra los actos dictados en materia de gestión del gasto en relación con los créditos destinados a gastos de personal (Capítulo I) de los Servicios Centrales.

Artículo 2. Delegación de competencias en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Cultura.

Se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Cultura, en sus respectivos ámbitos territoriales, la competencia para la resolución de los recursos administrativos que se interpongan contra los actos dictados en materia de gestión del gasto en relación con los créditos destinados a gastos de personal (Capítulo I) de los Servicios Periféricos.

Disposición transitoria única. Recursos administrativos pendientes de resolución.

Los recursos interpuestos contra actos dictados por delegación en materia de gestión del gasto en relación con los créditos destinados a gastos de personal pendientes de resolución, se resolverán de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el apartado 6 del artículo 7 de la Orden de 9 de mayo de 2005, por la que se delegan determinadas competencias, en lo que se oponga a la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2011

PAULINO PLATA CÁNOVAS
Consejero de Cultura

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 26 de julio de 2011, del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por el que se aprueba el reglamento de establecimiento y funcionamiento de la sede electrónica de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Pablo de Olavide ha realizado una firme apuesta por la implantación de la denominada Administración Electrónica, al objeto de conseguir un sistema de gestión ágil y de calidad para la comunidad universitaria, así como de hacer efectivo el derecho de los ciudadanos a comunicarse electrónicamente con la Administración, conforme a lo establecido por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

En este sentido, uno de los primeros pasos dados por la Universidad fue la adopción del acuerdo del Consejo de Gobierno, de 24 de septiembre de 2007, por el que se creó el Registro Telemático y se establecieron las normas reguladoras de su funcionamiento. Desde la aprobación de este Reglamento, se viene desarrollando un intenso trabajo en el diseño e implantación de procedimientos electrónicos, cuya resolución corresponda a órganos de la Universidad Pablo de Olavide y en cuyas normas reguladoras se recoja de forma expresa la posibilidad de utilización de medios electrónicos o cuyo ámbito de actuación se circunscriba al personal que presta servicios en esta Universidad.

El rápido avance de la Universidad Pablo de Olavide en la implantación de nuevas tecnologías en sus diversos ámbitos de actuación, lo cual permite que cada vez un mayor número de trámites sean accesibles a la ciudadanía por vía electrónica, hace aconsejable la definición de la sede administrativa electrónica en la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad.

A tal efecto, y dado que el artículo 10 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, establece que «cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas», el Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, en sesión celebrada el 26 de julio de 2011, acuerda aprobar el siguiente Reglamento, que establece y regula el funcionamiento de la sede electrónica de la Universidad.

TÍTULO I

DE LA SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 1. Objeto.

Este Reglamento tiene por objeto el establecimiento y regulación del funcionamiento de la sede electrónica de la Universidad Pablo de Olavide, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Artículo 2. Concepto, establecimiento e identificación de la sede electrónica.

2.1. La sede electrónica de la Universidad Pablo de Olavide es la dirección electrónica de la misma por medio de la cual los miembros de la comunidad universitaria así como los ciudadanos pueden acceder a la información, los servicios y los trámites electrónicos relacionados en el Título II de la presente normativa.